

Señor Juez:

A su despacho el Proceso Verbal (Restitución de Tenencia) No. 2023-00254 con el memorial que antecede. - Sírvase resolver. -

Barranquilla, Abril 23 de 2024

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla Abril Veintitrés (23) del año dos mil veinticuatro (2024)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho que el apoderado del demandante mediante escrito de fecha Febrero 20 de 2024, allega al expediente los soportes que acreditan los trámites adelantados para lograr la notificación del auto admisorio a la parte demandada, por lo que manifiesta de conformidad con la Ley 2213/22 radica cotejo de notificación art. 291 CGP.

En el caso que nos ocupa, dado que la notificación fue remitida mediante correo físico, es necesario dar cumplimiento a lo ordenado en los art. 291 y SS del CGP, que regula esta clase de notificaciones ya que el art. 8º de la Ley 2213/22 (Decreto 86/20) regula únicamente las notificaciones que se realizan por medio de mensaje de datos, lo cual no es el presente caso.

Así las cosas, se debe remitir la primera comunicación (citación para notificación personal) y si es del caso, que el demandado no concurra a notificarse, entonces remitir la segunda comunicación (notificación por aviso).

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1.- Ordenar al demandante realizar la notificación al demandado conforme lo dispuesto en los art. 291 y SS del CGP, por lo expuesto en parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ
JUEZ

RAD. 2023-00254 Verbal.
Olr.